

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anapoima - Cundinamarca; veinticinco de mayo de dos mil veintiuno.

REFERENCIA: EJECUTIVO No.-2021-0119.

DEMANDANTE.-CONDominio ALTOS DEL PARAISO P.H.

DEMANDADA.- MARIA ISABEL PEREZ ULLOA.

De los documentos acompañados con la demanda (Certificación expedida por el Representante Legal del Condominio Altos del Paraíso), resulta a cargo del demandado, una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. En tal virtud y de conformidad con lo ordenado en los artículos 422, 430 y 431 y s del código general del proceso, y demás normas concordantes, el Juzgado,

RESUELVE

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, a favor del CONDOMINIO ALTOS DEL PARAISO PROPIEDAD HORIZONTAL; Representado legalmente por la señora JOHANNA MORA URUEÑA, mayor de edad y domiciliada en Anapoima Cundinamarca, en contra de la señora MARIA ISABEL PEREZ ULLOA, igualmente mayor de edad, con domicilio en Anapoima Cundinamarca; para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de \$2.516.000, por concepto de capital adeudado de las cuotas ordinarias de administración correspondiente al período de septiembre a diciembre de 2020, discriminadas así:

- 1.- La suma de \$629.000 por concepto de la cuota de administración del mes de septiembre de 2020.
- 2.- La suma de \$629.000 por concepto de la cuota de administración del mes de octubre de 2020.
- 3.- La suma de \$629.000 por concepto de la cuota de administración del mes de noviembre de 2020.

4.- La suma de \$629.000 por concepto de la cuota de administración del mes de diciembre de 2020.

Por los intereses moratorios sobre las cuotas de capital enunciadas, las cuales a la fecha se encuentran vencidas, liquidados desde que se hicieron exigibles, hasta la fecha en que se verifique su pago, mes a mes, conforme a la tasa de interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera, que para el mes de abril de 2021, se encuentra establecido en el 2.6% mensual, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 de la ley 675 de 2001, así como lo ordenado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del C. Co.

Por la suma de \$1.953.000, por concepto de capital adeudado de las cuotas ordinarias de administración correspondiente al período de enero a marzo de 2021, discriminadas así:

- 1.- La suma de \$651.000 por concepto de la cuota de administración del mes de enero de 2021.
- 2.- La suma de \$651.000 por concepto de la cuota de administración del mes de febrero de 2021.
- 3.- La suma de \$651.000 por concepto de la cuota de administración del mes de marzo de 2021.

Por los intereses moratorios sobre las cuotas de capital enunciadas, las cuales a la fecha se encuentran vencidas, liquidados desde que se hicieron exigibles, hasta la fecha en que se verifique su pago, mes a mes, conforme a la tasa de interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera, que para el mes de abril de 2021, se encuentra establecido en el 2.6% mensual, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 de la ley 675 de 2001, así como lo ordenado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del C. Co.

Por la suma de \$325.500, por concepto de la sanción de la inasistencia a la asamblea ordinaria de copropietarios correspondiente al año 2020.

Por las sumas sucesivas que se generen mensualmente por concepto de las cuotas de administración del referido predio, con sus respectivos intereses moratorios durante el curso del proceso.

Por las costas y gastos del proceso, se resolverá en su oportunidad.-

Se le reconoce personería al doctor EDGARDO ALFONSO LOPEZ JAIME, identificado con la C. C. 80.721.876 y T.P. 143.763 del C.S.J como apoderado Judicial de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquesele a la demandada en la forma prevista en el artículo 505 del C. de P. C, informándole que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones.

NOTIFIQUESE,


CARLOS ORTIZ DIAZ

JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

Anterior a esta se notificó por Estado

064 fecha 26 MAY 2021